



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021

SG/ 613 /2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

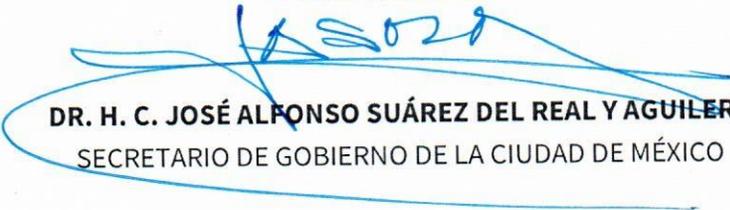
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 QUÁTER Y 24 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. H. C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. c. e. p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 QUÁTER Y 24 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL;
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que el territorio que ocupa dicha entidad se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación, conforme con lo establecido en los artículos 1 numeral 1 y 16 inciso C numeral 5, respectivamente. Asimismo, el artículo 15 garantiza el derecho a la Ciudad, a través de instrumentos de planeación que puedan asegurar, entre otros aspectos, el desarrollo sustentable del territorio, así como su uso, disfrute y aprovechamiento equitativo. En este contexto, destaca el valor ambiental del suelo de conservación y los recursos naturales indispensables para la supervivencia de las personas habitantes de la Ciudad, tales como producción de agua, regulación del clima, retención de suelo, captura de carbono, biodiversidad, producción agropecuaria, belleza escénica, recreativa y cultural, entre otros.

No obstante, uno de los principales fenómenos que afectan negativamente es la migración y creación de concentraciones de la población en Suelo de Conservación, así como en las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad, propiciando desequilibrios socioambientales. Se estima la existencia de más de 500 asentamientos humanos irregulares en la Ciudad de México, donde se encuentra la población con mayor marginación social, lo que obliga a tomar las medidas necesarias para incentivar la cultura ambiental y crear mecanismos que mejoren las condiciones de vida de las personas que habitan dichos asentamientos, a la vez que se restauren las condiciones ambientales.

El principal objetivo de la presente reforma a los artículos 24 Quater y 24 Quinquies consiste en restaurar, en la medida de lo posible, la pérdida de los servicios ambientales y las zonas naturales, privilegiando las formas de participación social que las personas habitantes de los asentamientos deberán llevar a cabo, así como el establecimiento del plazo para realizar las actividades de mitigación de los daños ambientales causados al



Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, ~~o cuando~~ ~~cuenta~~ con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

X. Si la Asamblea Legislativa desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo; los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia, elaborarán un proyecto de reubicación de los habitantes de dicho asentamiento, y un plan de restauración del suelo ocupado, y procederán a la ejecución de ambos.

La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y plazo o periodicidad del pago que, por concepto de servicios ambientales, deberán realizar los integrantes de los asentamientos mismos; y el plazo para llevar a cabo las formas de participación social de cada uno de ellos;

XI a XIII. ...

Artículo 24 Quinquies. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuenta con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

X. Si **el Congreso** desechare la Iniciativa de Decreto a la que se refiere la fracción VIII del presente artículo, o si la Comisión determinare improcedente la propuesta de regularización del asentamiento, con base en los documentos entregados conforme a la fracción V del presente artículo, los integrantes de la Comisión que sean titulares de Dependencias u Órganos de la Administración Pública Local con competencia elaborarán un proyecto de reubicación **o apoyo temporal de renta de las personas** habitantes de dicho asentamiento, **así como** un plan de restauración del suelo ocupado y procederán a la ejecución de ambos.

La Comisión fijará el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales ni mayor de seis meses; así como el monto y periodicidad del pago **y/o las formas de participación social** que por concepto de servicios ambientales las personas habitantes de los asentamientos irregulares podrán realizar y el plazo para llevarlas a cabo;

XI a XIII. ...



PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento; las personas habitantes de los asentamientos sujetos a procedimiento administrativo podrán tramitar el apoyo temporal de renta en la forma y términos que al efecto se establezcan, así como de los esquemas de participación social que implemente las autoridades ambientales en el ejercicio de sus atribuciones.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO